



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00342  
RADICADO N° 2020-00043-00

En el proceso EJECUTIVO Laboral promovido por BAYRON DE JESUS RIVERA OCHO Y OTROS contra MOLDES MEDELLÍN LTDA procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

#### CONSIDERACIONES

La parte accionante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia judicial allegada como título ejecutivo base de recaudo.

Mediante providencia del 25 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada por los conceptos contenidos en la liquidación de aportes base de la ejecución, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proveído que se le notificó a la sociedad demandada al correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación aportado, tal como se observa en el acta de notificación del 6 de agosto de 2020.

A pesar de encontrarse debidamente notificada la sociedad demandada, esta no dio respuesta ni propuso excepciones sobre los cuales hacer un pronunciamiento de fondo.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía la Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de pago la obligación aquí perseguida.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$1.000.000.

Previo resolver la medida cautelar solicitada, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que preste el juramento que contempla el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

No se aceptará la sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que a la Dra. LIZA BALLESTEROS LÓPEZ se le reconoció personería en calidad de apoderada sustituta en el auto del 25 de febrero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BAYRON DE JESUS RIVERA OCHO Y OTROS contra MOLDES MEDELLÍN LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

1. BAIRON DE JESUS RIVERA OCHOA: por los salarios, aportes a la seguridad social y prestaciones legales y extralegales causadas entre el 21 de marzo de 2019 y la fecha del reintegro efectivo.
2. JAIRO HINCAPIE BETANCUR: por los salarios, aportes a la seguridad social y prestaciones legales y extralegales causadas entre el 21 de marzo de 2019 y la fecha del reintegro efectivo.
3. ANDRÉS FELIPE QUIRAMA GIRALDO: por los salarios, aportes a la seguridad social y prestaciones legales y extralegales causadas entre el 21 de marzo de 2019 y la fecha del reintegro efectivo.
4. LEÓN JAIRO TABORDA GUTIÉRREZ: por los salarios, aportes a la seguridad social y prestaciones legales y extralegales causadas entre el 21 de marzo de 2019 y la fecha del reintegro efectivo.
5. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.267.500) como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

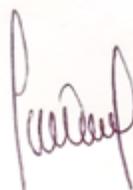
SEGUNDO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que preste el juramento que contempla el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: NO ACEPTAR la sustitución de poder aportada por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

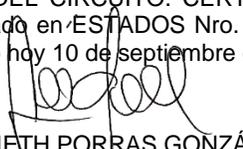


PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 99 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario:

  
JULIETH PORRAS GONZÁLEZ